

EL PAPEL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
DE LEYES INTERESTATALES

JAMES A. R. NAFZINGER

Traducción al español de  
FERNANDO ALEJANDRO VÁZQUEZ PANDO

La Suprema Corte de los Estados Unidos en los últimos años ha sido muy activa, incluso podría decirse que desusualmente activa, en la solución de conflictos de leyes interestatales. Sus decisiones han desarrollado y definido los estándares constitucionales que regulan la competencia directa, los conflictos de leyes y, la ejecución de un estado de sentencias provenientes de otro. Sin embargo, la protección del orden federal por parte de la Suprema Corte ha sido muy controvertida debido a la ambigüedad que, en ocasiones se deja ver en sus *ratio decidendi* y, en dos instancias, por la imposibilidad de obtener el acuerdo de la mayoría de los ministros de la Corte sobre las reglas y principios directores. En este trabajo trataré de resumir las decisiones recientes de la Corte, de identificar algunas tendencias y, de aclarar el papel crítico de la Corte en dar forma y orientación al derecho internacional privado, al menos en lo que se refiere al orden federal de los EUA. Espero, sobre todo, ayudar a que se entiendan las limitaciones constitucionales norteamericanas a la competencia de los estados para que éstos apliquen su propio derecho conflictual. Si algún lector, tal vez la mayoría de ellos, consideran al sistema conflictual norteamericano como una especie de elefante embravecido que amenaza al sereno paisaje del derecho internacional privado, sólo puedo decir primero que, los juristas norteamericanos comparten ese punto de vista y, en segundo lugar, que nuestra Suprema Corte ha ayudado a amansar al elefante.

Para ampliar la metáfora zoológica, podría esperarse que cada ministro de la Suprema Corte fuera comparado a aquellos ciegos del proverbio y cada uno tuviera su propio concepto de la anatomía elefantina. En su lugar, los ministros han sido comparados con nueve escarabajos en el templo de Karnak. La Suprema Corte siempre ha sido objeto de controversia. Recientemente un congresista liberal establecía la diferencia entre la Suprema Corte y el Ku Kux Klan diciendo que en el Klan, los miembros se visten de blanco para aterrorizar a los negros, en tanto que en la Corte los miembros se visten de negro para aterrorizar a los blancos. A pesar de tales apreciaciones, es notable que la Corte al acercarse a su segunda centuria, continúa fuerte y dominante. No es por tanto la



senilidad la causa explicativa de la enorme actividad de la Corte en cuestiones conflictuales en los últimos años, aunque los principios menos políticos e ideológicos de nuestra disciplina sean en ocasiones refrescantes para los ministros de la Corte.

### 1. Jurisdicción

La Suprema Corte ha resuelto recientemente tres casos que involucraban problemas de competencia directa de los tribunales de los estados. Los resumiré en conjunto antes de entrar a la consideración de cada uno de ellos. En dos de los casos la Corte cuestionó la constitucionalidad de la aplicación por los tribunales estatales de las llamadas leyes "long arm" que los estados han adoptado para ampliar su competencia sobre extranjeros. En el tercer caso, la Corte se ocupó de una ley estatal sobre embargos que autoriza a sus tribunales a establecer su competencia *quasi-in-rem* —es decir, con base en la existencia de propiedades en el lugar— sobre un demandado extranjero con base tan sólo en la obligación contingente de un asegurador de indemnizar al demandado en caso de ocurrir el siniestro. En los tres casos la Suprema Corte consideró inconstitucional la competencia de los tribunales estatales, lo cual debe agradar a abogados representantes de clientes extranjeros.

Antes de describir cada uno de los casos, permítaseme recordar la importancia de una decisión judicial en un sistema jurídico como el de los E.U.A. A pesar de la codificación gradual del derecho en mi país, el desarrollo del derecho continúa descansando en los principios del "common law" aplicados por los tribunales, como el principio de *stare decisis*. En palabras de la Suprema Corte:

"La doctrina de *stare decisis* impone una severa carga en el litigante que nos solicita repudiar uno de nuestros precedentes. Esa doctrina no sólo juega un papel importante en el enjuiciamiento metódico; también sirve a los intereses societarios más amplios de justicia, consistencia, y predecibilidad en la aplicación de las reglas jurídicas. Cuando los derechos han sido creados o modificados confiando en reglas jurídicas establecidas, los argumentos en contra de su cambio tienen una fuerza especial."<sup>1</sup>

Por ello, para entender el derecho de los E.U.A., es esencial entender las opiniones de la Suprema Corte en el contexto práctico a que responden. También es esencial tener en mente que la Suprema Corte no se refiere directamente a la sabiduría o mérito de los enfoques o reglas conflictuales estatales, sino tan sólo a su constitucionalidad. La Suprema Corte al revisar las deci-

<sup>1</sup> *Thomas V. Washington Gas Light Co.*, 448 U.S. 261, 272 (1980).

siones de tribunales estatales de apelación, en ocasiones actúa en apelaciones directas y en otras otorgando discrecionalmente un "writ of *cerciorari*".\*

En el caso *Kulko v. California Superior Court*<sup>2</sup> el problema constitucional era si una madre que demandaba apoyo económico adicional para su hijo, ambos domiciliados en el estado de California, podía intentar la acción para modificar una sentencia neoyorkina anterior contra el padre, residente y domiciliado en Nueva York. La resolución de la Corte fue negativa por considerar que la competencia intentada violaba la cláusula de debido proceso de la 14a. enmienda a la Constitución. Esa cláusula prevé que ningún estado "privará a persona alguna de la vida, libertad o propiedad sin el debido proceso de ley". El padre en una ocasión había estado presente en California y había permitido al menos a uno de sus hijos vivir con su madre en California y asistir a la escuela en el mismo estado. No obstante lo anterior, la Suprema Corte interpretó la cláusula de debido proceso invocando una opinión anterior para sostener que el padre demandado no había llevado a cabo actos por los cuales "intencionalmente se beneficiará de los privilegios de realizar actividades en el estado del foro, invocando de tal modo los beneficios y protecciones a sus leyes".<sup>3</sup> Sin tal "acto intencional" del demandado, y faltando en forma claramente expresa un interés imperativo del estado, el Tribunal de California no había otorgado al padre demandado el proceso debido al extender sobre él su competencia personal. La corte sugirió que únicamente en casos estrictamente comerciales podría ser constitucional que el tribunal de un estado estableciera su competencia sobre una parte extranjera con base únicamente en los efectos o daños causados en el estado por esa persona. La Corte hizo notar que a pesar de la "gravidad de los contactos" implicados en el mantenimiento del niño que pudiera tener en California, tal factor era relevante tan sólo para la determinación del derecho aplicable pero no para determinar la competencia personal.

Permítaseme hacer notar que existe una controversia creciente entre los juristas y estudios en los E.U.A., sobre la disparidad entre los estándares constitucionales en materia de conflictos de leyes y de competencia judicial. Algunos consideran que deben permanecer independientes uno del otro, mientras que otros consideran que deben ser idénticos.

En otro caso, *World-Wide Volkswagen Corp. v. Woodson*,<sup>4</sup> el aspecto constitucional era si, conforme a la cláusula de debido proceso legal, un tribunal

\* El writ of *cerciorari* es una orden emitida por un tribunal de apelación, cuando éste tiene facultad discrecional para conocer o negarse a conocer la apelación. Si el writ es negado, el tribunal se niega a conocer del recurso y, en consecuencia la sentencia del inferior se mantiene. Si el writ es otorgado, tiene el efecto de ordenar al inferior certificar el expediente y remitirlo al superior que ha resuelto discrecionalmente conocer de la apelación. (Nota del traductor.)

<sup>2</sup> 436 U.S. 84 (1978).

<sup>3</sup> *Hanson v. Denckla*, 357 U.S. 235, 253 (1958) (la primera parte es citada en *Kulko*, 436 U.S. 84, a 94).

<sup>4</sup> 444 U.S. 286 (1980).



de Oklahoma podía ejercer competencia personal en una acción de responsabilidad por el producto, sobre un minorista neoyorkino de automóviles y su distribuidor mayorista neoyorkino, cuando el único contacto con Oklahoma era un accidente en este estado de un automóvil, que se argüía era defectuoso, vendido en Nueva York a un residente en Nueva York que lo conducía en Oklahoma. La respuesta de la Corte fue negativa: el debido proceso requiere justicia hacia el demandado. Aunque los vendedores en Nueva York de un producto altamente móvil como un automóvil hubieran podido prever un accidente en Oklahoma, no era previsible que les llevaran a juicio en tal estado. Además, la Corte estableció que los límites de la competencia estatal son importantes para la "administración ordenada de las leyes" en el sistema federal. En consecuencia, aunque Nueva York tenía competencia en el sistema federal, Oklahoma carecía de ella. En forma más general, para casos futuros la Corte declaró que los efectos indirectos, aún los derivados de transacciones comerciales, eran insuficientes, al menos ante la ausencia de una expectativa razonable del comerciante foráneo de que podría verse sujeto a juicio en tal estado.

En su tercer caso reciente, *Rush v. Savchuk*,<sup>5</sup> la Corte se preguntó si un estado podía ejercer competencia *quasi-in-rem* sobre un asegurador demandado sin nexos con el foro, simplemente por embargar la obligación contractual de un asegurador autorizado a ejercer el comercio en el estado y que había convenido en defender e indemnizar al demandado en la medida de su responsabilidad. Para entender por qué la Corte contestó negativamente, es necesario revisar un poco la jurisprudencia anterior. En una decisión que tuvo mucha influencia, *International Shoe Co. v. Washington*,<sup>6</sup> la Corte resolvió en 1945 que un tribunal estatal podía ejercer constitucionalmente su competencia personal sobre un demandado extranjero, solamente cuando el demandado tenía un "mínimo de contactos" con el foro "en forma tal que seguir el juicio no ofenda las nociones tradicionales de un juego conforme a las reglas y justicia material". Después, en 1977 la Corte casi eliminó la competencia *quasi-in-rem* en el caso *Shaffer v. Heitner*,<sup>7</sup> extendiendo los criterios de los "contactos mínimos". Al hacerlo, la Corte aclaró que para que un tribunal estatal sea competente por razón de la persona o en casos *quasi-in-rem* se necesita un mínimo de contactos entre el foro y el litigio. En *World-Wide Volkswagen*, que fue resuelto el mismo día que *Rush v. Savchuk* que ya resumí, la Corte identificó dos funciones de la teoría del mínimo de contactos: proteger al demandado de la carga de litigar en un foro distante o inconveniente y, asegurar que los estados no traspasen los límites que les están impuestos como soberanos iguales dentro del sistema federal. De este modo, la Corte estableció que el debido proceso consta de dos elementos en materia

<sup>5</sup> 444 U.S. 320 (1980).

<sup>6</sup> 326 U.S. 310, 316 (1945).

<sup>7</sup> 433 U.S. 186 (1977).

de competencia judicial: la justicia hacia el demandado y el poder del estado dentro del sistema federal.

Regresando al caso *Rush v. Savchuk*, en el que el tribunal estatal fijó su competencia con base en un embargo de activos del asegurador extranjero demandado, la Corte decidió, aplicando opiniones anteriores, que una deuda meramente contingente de un asegurador era una base insuficiente para fijar competencia sobre el asegurador extranjero. A falta de competencia directa sobre el asegurador extranjero demandado mismo, simplemente no había un mínimo de contactos entre el demandado, el foro y el litigio. En síntesis, la Corte en sus decisiones más recientes ha aplicado en forma consistente precedentes para restringir la competencia de los tribunales estatales sobre partes extranjeras.

## 2. Determinación del derecho aplicable

Si pasamos al problema de determinación del derecho aplicable, veremos que la Corte ha ido en sentido opuesto ampliando la competencia estatal. La Corte resolvió el primer caso en diecisiete años sobre determinación del derecho aplicable, *Allstate v. Hague*,<sup>8</sup> con una opinión muy interesante en la que sostuvo la constitucionalidad del enfoque de un estado.

La revolución conflictual de los E.U.A., actualmente en su tercera década, es parecida a la Revolución Política Mexicana: las dos son procesos continuos, las dos tienen sus Zapatas y sus Villas, y las dos se han hecho muy complicadas. En los Estados Unidos algunos estados han mantenido las reglas conflictuales bien conocidas de *lex loci delicti* y *lex loci contractus*. Pero la gran mayoría han substituido estas reglas sencillas por enfoques selectivos más o menos complejos.

En *Allstate v. Hague*, la Corte sostuvo que un tribunal de Minnesota podía aplicar su derecho que, con apoyo en pólizas de seguros de automóvil, permitía al demandado, que era la viuda del difunto asegurado, acumular los beneficios por el monto de tres pólizas distintas, a pesar de que, el derecho de Wisconsin, el otro estado implicado, no permitía la acumulación. La Corte sostuvo que Minnesota tenía constitucionalmente un cúmulo de contactos significativo con las partes y el evento relevante o transacción, que creaban intereses de Minnesota en forma tal que la elección de su derecho no era arbitraria ni fundamentalmente injusta. La decisión de la Corte es especialmente interesante porque los contactos con Wisconsin eran mucho mayores que con Minnesota. La póliza había sido emitida en Wisconsin, el accidente fue ahí y, en el momento de llevarse a cabo éste, todas las partes residían en Wisconsin. Sin embargo, los contactos que la Corte consideró suficientes constitucionalmente en su conjunto, fueron que la aseguradora ejercía el comer-

<sup>8</sup> 449 U.S. 302 (1981).



cio en Minnesota, el asegurado había trabajado ahí antes del accidente durante 16 años y que la viuda, de buena fe se había hecho residente de Minnesota después del accidente pero antes de instaurar el juicio.

Hay varios aspectos importantes en el caso *Allstate v. Hague*. En primer lugar, culmina una tendencia de cincuenta años a partir del caso *Home Insurance v. Dick*,<sup>9</sup> en el cual la Corte no permitió a un tribunal de Texas aplicar su propio derecho en lugar del mexicano, a pesar de que el actor, que inició el juicio con relación a una póliza de seguro, era un residente permanente de Texas. En la especie, la póliza había sido emitida en México por una aseguradora mexicana y, cubría un barco tan solo en algunas aguas mexicanas. La póliza establecía un lapso especial que limitaba las reclamaciones y que se aplicaría el derecho mexicano en la interpretación del contrato. La Corte sostuvo que la elección del derecho mexicano era dispositiva de la reclamación del actor, pues el derecho mexicano permitía, pero aparentemente el texano no, la limitación del período establecido en el contrato para extinguir la acción del autor. A diferencia de lo sostenido en la reciente decisión del caso *Allstate v. Hague*, la opinión sostenida en el anterior, *Home Insurance v. Dick*, fue que la residencia, del actor en Texas carecía de importancia. Por ello al considerar a la residencia del actor como un nexo relevante con el foro, *Allstate v. Hague* sigue una tendencia en el sentido de ampliar la competencia de los tribunales para aplicar el derecho del foro en disputas con partes extranjeras, una vez establecida la competencia sobre las partes.

El segundo aspecto importante del caso *Allstate v. Hague*, es que la Corte aplicó no tan sólo la cláusula de debido proceso, sino también la de entera fe y crédito. La última de las cuales, que transforma principios de cortesía internacional en obligaciones constitucionales de los estados en conflictos interestatales, exige que se dé entera fe y crédito en cada estado a las leyes, registros y procedimientos judiciales de los demás estados.<sup>10</sup>

La cláusula de entera fe y crédito "es una de las disposiciones incorporadas a la Constitución por sus formadores con el propósito de transformar un conjunto de estados soberanos independientes en una nación".<sup>11</sup> Por ello la disposición de entera fe y crédito entre los estados se refiere más expresamente al orden federal que la de debido proceso. En *Allstate v. Hague* la Corte sostuvo muy liberalmente que la cláusula de entera fe y crédito no exige que un tribunal de Minnesota aplique el derecho del estado más interesado, Wisconsin.

En tercer lugar, a pesar de la diferencia de redacción de la cláusula de debido proceso y la de entera fe y crédito, la Corte no aclaró por qué, en cuestiones de determinación del derecho aplicable, ambas deben ser analizadas separadamente. Debido a que los orígenes de la cláusula de entera fe y

<sup>9</sup> 281 U.S. 397 (1930).

<sup>10</sup> U.S. Const. art. IV, § 1, cl. 1.

<sup>11</sup> *Sherrer v. Sherrer*, 334 U.S. 343, 355 (1948).

crédito son algo oscuros, la Corte se había esforzado previamente en darle un significado específico en casos conflictuales. Sin embargo, en *Allstate v. Hague* la labor le fue no sólo difícil, sino que las hizo a un lado completamente.

En cuarto lugar, la opinión tan sólo fue aceptada por una pluralidad de ministros, pero no por la mayoría. Así las cosas, aunque la opinión es clara en sí misma, podría no haber regla que sirva de precedente; consecuentemente los parámetros constitucionales para los estados en materia conflictual son aún menos claros de lo que eran. El conjunto de opiniones en *Allstate v. Hague* es un ejemplo excelente de la tendencia creciente de los jueces de la Suprema Corte de emitir votos particulares, concurrentes o disidentes de la opinión principal, en ocasiones para el detrimento y confusión de los abogados. Quizá Sir Thomas Browne, el estudioso inglés del siglo XVII propició esta tendencia moderna cuando escribió cándidamente que:

"Yo mismo nunca puedo separarme de un hombre por diferencias de opinión, o enojarme por su juicio disidente del mío en lo que, tal vez en unos días yo mismo disienta."<sup>12</sup>

Finalmente, *Allstate v. Hague* es interesante porque permitió efectivamente a Minnesota aplicar su controvertido nuevo enfoque conflictual. Los tribunales de Minnesota siguen las "consideraciones que influyen en la elección" del profesor Leflar, basadas en observaciones empíricas de como, de hecho, los tribunales resuelven en realidad los problemas conflictuales. Como Leflar concluye que de hecho los tribunales frecuentemente distorsionan el análisis, para aplicar el derecho que consideran el mejor en cuanto al fondo, el enfoque de Minnesota permite a sus tribunales hacer precisamente eso: como política del foro elegir el derecho parcialmente sobre las bases de que derecho sea el "mejor". Algunos consideran que tal enfoque usurpa la labor del legislador y favorece al foro expresamente, otros, entre los cuales me incluyo, lo consideran un enfoque honesto y progresista. En *Allstate v. Hague* uno de los jueces, en su voto particular concurrente, opinó que el enfoque del mejor derecho es "completamente insatisfactorio", pero sugirió que si un foro puede demostrar un conjunto mínimo de nexos con la especie y demandados, en la mayoría de los casos debe poder aplicar la *lex fori*. En cualquier caso, el enfoque del mejor derecho es un enfoque conflictual especial seguido por varios estados en los E.U.A. Tal como se aplicó el enfoque del mejor derecho en *Allstate v. Hague*, una pluralidad de jueces lo consideraron aceptable, en la medida en que el foro tenía un conjunto significativo de nexos con las partes y el evento, creando los intereses del estado, de forma tal que la aplicación de su derecho no fue ni arbitraria ni fundamentalmente injusta.

Aún en otra decisión en materia conflictual, *Nevada v. Hall*,<sup>13</sup> la Corte

<sup>12</sup> Religio Medici, pt. I, § VI (1642).

<sup>13</sup> 440 U.S. 410 (1979).



permitió a un tribunal de California aplicar su propio derecho a una acción iniciada por uno de sus ciudadanos contra el estado de Nevada. Aquí un automóvil propiedad de y operado por la Universidad de Nevada, se vio involucrado en un accidente automovilístico en California y el derecho de Nevada, a diferencia del de California, establece un límite muy bajo de responsabilidad. La Corte sostuvo que ni la cláusula de entera fe y crédito ni la inmunidad soberana impiden la aplicación del derecho de California contra el estado de Nevada, aun contra un soberano. Como puede verse, nuestro federalismo es *sui generis*.

Una disposición constitucional adicional, la cláusula de inmunidad y privilegios, es relevante en materia conflictual. Según ésta "los ciudadanos de cada estado tendrán derecho a todos los privilegios e inmunidades de ciudadanos en todos los estados".<sup>14</sup> Como la Suprema Corte hizo notar hace tiempo "ninguna disposición de la Constitución tiende tan fuertemente como ésta, a constituir a los ciudadanos de los Estados Unidos en un pueblo".<sup>15</sup>

Por ejemplo, la Suprema Corte declaró recientemente que es inconstitucional que Alaska dé preferencia a los de Alaska para ser contratados en la construcción del oleoducto de Alaska y para trabajar ahí en la industria de gas y petróleo.<sup>16</sup> Si el derecho de un estado afecta los derechos fundamentales de los ciudadanos de otro estado en forma discriminatoria, tiene que demostrar que existe un interés gubernamental imperativo para hacerlo, lo cual es muy difícil conforme a nuestro derecho constitucional.

### 3. Ejecución de sentencias extranjeras

La tercera, y última, área conflictual en que la Suprema Corte ha desplegado su actividad, es la de ejecución de sentencias extranjeras. En el caso *Thomas v. Washington Gas Light Co.*,<sup>17</sup> el problema era si un residente en el Distrito de Columbia podía solicitar un laudo complementario de compensación laboral del Distrito, después de haber obtenido un laudo del estado de Virginia, en donde había sufrido el daño. La respuesta de la Corte fue afirmativa aunque no es muy claro porque lo fue, pues la sentencia obtuvo aprobación de una pluralidad de jueces, pero no de la mayoría. Cuatro de los nueve jueces votaron a favor de dejar sin efecto una antigua decisión<sup>18</sup> que hubiera exigido dar entera fe y crédito al laudo de Virginia en el Distrito de Columbia, al menos cuando hay un "claro lenguaje [legal]"<sup>19</sup> en el primer estado que impida un segundo laudo en un segundo estado. Sin em-

<sup>14</sup> U.S. Const. art. IV, § 2, cl. 1.

<sup>15</sup> *Paul v. Virginia*, 75 U.S. (8 Wall) 168, 180 (1868) (J. Field).

<sup>16</sup> *Hicklin v. Orbeck*, 437 U.S. 518 (1978).

<sup>17</sup> 448 U.S. 261 (1980).

<sup>18</sup> *Magnolia Petroleum Co. v. Hunt*, 320 U.S. 430 (1943).

<sup>19</sup> *Indus. Comm'n. of Wis. v. McCartin*, 330 U.S. 622 (1947).

bargo, la mayoría no estuvo de acuerdo en dejar sin efecto la vieja decisión, por lo que continúa siendo un precedente.

En la opinión *Thomas v. Washington Gas Light Co.*, la Corte también enfatizó que una agencia gubernamental de Virginia no puede, a diferencia de un tribunal, aplicar derecho extranjero y por ende no puede tomar en cuenta los intereses de un estado hermano como para impedir a tal estado otorgar una compensación adicional conforme a su propio derecho. También sostuvo la Corte que ningún estado:

Tiene un interés prevaleciente en exigir a un empleado dañado proceder con especial cautela cuando hace valer su reclamación en primer lugar. Los procedimientos compensatorios a menudo se inician informalmente, sin asesoría de consejero, y sin dar atención a la elección del foro más adecuado. Frecuentemente, como en la especie, el empleado está aún hospitalizado cuando se trata de obtener los beneficios. Y, en verdad, no siempre es el trabajador quien inicia la acción.<sup>20</sup>

En consecuencia, la Corte sostuvo que el Distrito de Columbia no tenía que dar entera fe y crédito al laudo de compensación al trabajador dictado por Virginia y que, en segundo lugar, un laudo complementario del Distrito de Columbia no afectaba los intereses de Virginia. En síntesis, la Corte sostuvo que un estado, al menos cuando proporciona apoyo administrativo a un solicitante, "no tiene interés legítimo en el contexto de nuestro sistema federal, en impedir a otro estado que otorgue un laudo compensatorio complementario cuando el segundo tenía el poder de aplicar su derecho sobre compensación a trabajadores en primera instancia".<sup>21</sup>

### 4. Conclusión

En conclusión permítaseme hacer notar varias tendencias. En primer lugar, la Suprema Corte recientemente ha sido muy activa en la solución de problemas conflictuales entre estados en el sistema federal. Las decisiones, sin embargo, ejemplifican la tendencia a emitir votos particulares, haciendo difícil a menudo identificar los principios rectores y reglas útiles como precedentes para resolver casos futuros. Sin embargo, la Corte ha desarrollado la definición de los límites constitucionales de la competencia estatal para resolver problemas conflictuales, en sus tres áreas: competencia directa, determinación del derecho aplicable y ejecución de sentencias extranjeras.

En segundo lugar, para ser más concreto, la Corte ha limitado la autoridad de los estados para ejercer su competencia directa sobre partes extranjeras, al menos cuando no hay un interés estatal claramente establecido de ejercer su jurisdicción, cuando hay un foro más estrechamente relacionado con el litigio particular y con el demandado o demandados.

<sup>20</sup> 448 U.S. 261, 284 (1980).

<sup>21</sup> *Id.* a 286.



Contrariamente, la Corte ha ampliado las posibilidades de que los estados apliquen su propio derecho en casos de conflictos de leyes interestatales. En su primera decisión en diecisiete años en materia de conflicto de leyes,<sup>22</sup> la Suprema Corte sólo exigió la existencia de un conjunto significativo de contactos para permitir a un estado aplicar su propio derecho, pero no exigió que tales contactos fueran los más significativos. Al hacerlo así, la Corte en realidad permitió a los estados aplicar su propio derecho basado parcialmente en considerarlo como el "mejor" como una cuestión de política del foro. Debe hacerse notar que con ello la Corte permitió una separación sustancial, de orientación valorativa, de las antiguas reglas conflictuales como la *lex loc delicti* y la de *lex loci contractus*, al menos para resolver cuestiones conflictuales en materia contractual y de responsabilidad extracontractual. Consecuentemente, la relación entre competencia judicial y derecho aplicable es de particular importancia en la actualidad para los juristas de los E.U.A.

En tercer lugar, la Corte ha enfatizado la importancia del orden federal al revisar los casos en que los tribunales de un estado pueden considerarse competentes con respecto a partes extranjeras. Al declarar inconstitucional la competencia de tribunales estatales en tres casos recientes, la Corte aparentemente deseó proteger la soberanía de cada estado en contra de la ampliación exorbitante de algunos estados miembros a través de sus leyes sobre competencia "long-arm" y embargos.

En cuarto lugar, la Corte ha exigido que el demandado pueda prever razonablemente un litigio específico en un foro lejano, para permitir a ese foro ejercer su competencia directa. El resultado es la protección de los demandados extranjeros por razones de justicia, así como de la dignidad soberana de los estados miembros en el sistema federal.

En quinto lugar, en problemas de conflictos de leyes, la Corte ha mezclado recientemente las cláusulas de debido proceso y entera fe y crédito en una restricción única sobre competencia estatal, expresada en principios de justicia y poder estatal en el sistema federal.

En sexto lugar, la Corte ha permitido en algunas circunstancias que, el ciudadano de un estado lleve a juicio en esos tribunales locales a otro estado, a pesar de la doctrina de la inmunidad soberana.

En séptimo lugar, la Corte ha permitido a un estado no ejecutar la sentencia de otro, a pesar de la cláusula de entera fe y crédito, cuando en el estado de origen no era posible aplicar el derecho del otro estado. Esto es especialmente claro cuando una entidad administrativa, y no un tribunal, emite una decisión en un estado cuya ejecución se solicita en un segundo estado.

Espero que estas notas aclaren no tan sólo la importancia de la Suprema Corte en la solución de conflictos interestatales, sino también el esquema constitucional fundamental a través del cual se pone a prueba la competencia de los estados en nuestro sistema federal.

## Doctrina II

### *Sección especial de Derecho Internacional Privado*

<sup>22</sup> *Allstate v. Hague*, 449 U.S. 302 (1981).